



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	7 de septiembre de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:01 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 0 0 0 1 3 3 0 0

DEMANDANTE	EVELIO HERNANDEZ GOMEZ Y VERONICA VILLANUEVA HERNANDEZ
APODERADO	LEIDY JOHANA PRECIADO PEREZ
CÉDULA No	1.110.565.858
TARJETA PROFESIONAL	334.719 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	

DEMANDADA	MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN
APODERADO	FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
CÉDULA	93.404.674
T.P. No.	T.P. 126.724 CS.J.
CORREO ELECTRONICO	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA				
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.				
Reconocer personería adjetiva a la profesional LEIDY JOHANA PRECIADO PEREZ identificada con CC de numero 1.110.565.858 y T.P número 334.719 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante en términos del memorial de sustitución que reposa en A.d. 24.				
Reconocer personería adjetiva al profesional FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU identificado con CC de numero 93.404.674 y T.P número 126.724 del C.S de la J. para que actúe en adelante como apoderado del Municipio de Valle de San Juan, en los términos del poder conferido por el representante legal de la entidad territorial.				
5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO				
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.				
6.ETAPA DE SANEAMIENTO				
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.				
La presente decisión se notifica a las partes en estrados				
RECURSOS	SI		NO	X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Frente a los siguientes hechos el despacho anuncia que no requerirá la práctica de pruebas:	
7.1. Que en historia clínica del Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza ESE, del señor Evelio Hernández Gómez se describieron los siguientes datos de ingreso:	
Ingreso. Fecha:14/08/2018 (...). INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS EN AMBULANCIA DE LA INSTITUCION MOVIL 447, EN CAMILLA DE TRANSPORTE, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO AFEBRIL AL TACTO SIN DIFICULTAD PARA RESPIRAR CON HERIDA EN REGION SUPRAXILIAR DERECHA, CON ESCASO SANGRADO, SE OBSERVA CON PALIDEZ FACIAL, CON INMOVILIZACION DE CUELLO CON COLLAR PHILADELFIA, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR (VERONICA VILLANUEVA) AUXILIAR(...) HALLAZGOS CLÍNICOS: PACIENTE MASCULINO DE 66 AÑOS DE EDAD QUIEN ES TRAI DO POR AMBULANCIA HOSPITALARIA POR PRESENAR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA , AL CAER DESDE EL VEHICULO EN MOVIMIENTO Y GOLPEARSE EN LA ENTRADA DEL PUEBLO EN EL SECTOR DENOMINADO SAMARIA, REFIEREN SE RESVALO EN EL CHUECCO, CON POSTERIOR PERDIDA DEL ESTADO DE ALERTA, APROXIMADO DE 30 SEGUNDOS INGRESA A LA INSTITUCION EN CAMILLA DE AMBULANCIA EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR QUIEN REFIERE QUE SE CAYO MIENTRAS MANEJABA LA MOTO DESDE CARACOLI AL PUEBLO,SE RESVALA Y SE GOLPEA. Impresión diag: V264 MOTOCICLISTA LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO (...) FL 21- 27	
7.2. Que en historia clínica de ASOTRAUMA SAS, en epicrisis 2388822, se resalta la siguiente información: PACIENTE: HERNANDEZ GOMEZ EVELIO. URGENCIAS: TAUMATISNO INTRACRANEAL. (...) PACIENTE DE 66 AÑOS DE EDAD QUE INGREA AL SERVICIO POR PRSENAR ACCIDENTE DE TRANSITO CON PÉRDIDA DE CONCIENCIA APARENTE CON UN CUADRO EVOLUTIVO DE 12 HORAS. (...) EXAMEN FISICO PACIENTE CONCIENTE ORIENTADO PRESENTA ASIMETRIA FACIAL POR PRESENTAR IMPACTACION DEL CUERPO DEL MALAR MOVILIDA OCULAR NORMAL VISION NORMAL ADECUADA PAERTURA ORAL OCLUSION ESTABLE. (...) Se resalta adicionalmente la siguiente nota médica del 15 de agosto de 2018 del área de urgencias médico Wilson Cediél Marín registro médico 2657 “SE REVALORA PACIENTE POR TRAUMA CRANEO FACIAL. NO USABA CASCO . PRESENTA EDEMA EN LA REGION CIGOMATOMALAR DERECHA (...)”Fls 28- 35	
7.3. Que en historia especialista 2388822. se resalta la siguiente información a nombre de HERNANDEZ GOMEZ EVELIO. Fecha de ingreso. 18.08.31. MOTIVO CONSULTA. TRAUMA	

CRANEONCEFALICO. ENFERMEDAD ACTUAL. PTE QUIEN SUFRIO ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERO DE MOTO. APORTA TAC CEREBRAL AL ESTA CONSULTA. (...) Fls 39-42

7.4. Que mediante formulario único de reclamación de las instituciones prestadoras de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, diseñado para tal efecto por el Ministerio de Salud y suscrito para el caso del accidente sufrido por el señor Evelio Hernández Gómez, por el médico Martín Alfonso Botero y el representante legal de la CLINICA ASOTRAUMA, dentro de la información del CONDUCTOR DEL VEHICULO involucrado en el accidente de tránsito se deja en esa calidad al señor demandante Evelio Hernández Gómez y en la condición del accidentado se deja la “X” en la de conductor confirmándola. En el apartado de descripción del accidente se señala “en calidad de conductor de motocicleta que resulta lesionado al perder el control por mal estado de la vía”. En los datos del propietario del vehículo aparece el nombre del ciudadano DUARTE GIL SALVADOR Fls 36-37. Adicionalmente con la copia de la licencia de tránsito No. 100005123737 se acredita que el propietario del vehículo tipo motocicleta de placas FGY14C es el señor DUARTE GIL SALVADOR

7.5. Que mediante oficios No 074 del 16 de mayo de 2017 y No 114 del 8 de agosto de 2018 se solicitó a la Alcaldía Municipal de Ibagué y a la Gobernación del Tolima respectivamente, el mantenimiento de la malla vial de Ibagué a Valle de San Juan por parte de miembros del Concejo Municipal del Valle de San Juan (Tol). Fls 21-27 Ad.09.pdf

7.6. Que mediante certificación expedida por el Inspector de Policía del Valle de San Juan – Tolima se indicó que para el día 14 de agosto de 2018 no reposa casos atendidos por accidente de tránsito para el día 14 de agosto de 2018 donde estuviere involucrado el señor Evelio Hernández Gómez y el señor Luis Alberto Villanueva Hernández, como tampoco otra información radicada por otra entidad que diera a conocer la ocurrencia de accidente. FI 37 Ad.09.pdf

7.7. Que mediante oficio del 10 de noviembre de 2020 la Secretaria General y de Gobierno de la entidad Municipio de Valle de San Juan solicitó al Gerente del Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza información sobre alguna atención que se le haya prestado al señor Luis Alberto Villanueva Hernández el mismo día 14 de agosto de 2018 en razón al accidente de tránsito sufrido por el señor Evelio Hernández Gómez, respondiendo esta última entidad mediante oficio No 087 del 11 de noviembre de 2020 señalando que en el sistema de información SIHOS el señor Luis Alberto Villanueva Hernández C.C. 2.389.431 no presenta ninguna atención para el 14 de agosto de 2018. Fls 36, 38 Ad.09.pdf

7.8. Que mediante oficio No. S-2020-127643-/DISPO-ESTPO 29.25 del 12 de noviembre de 2020 el comandante de la Estación de Policía Valle de San Juan informó a la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Valle de San Juan que una vez revisados los archivos correspondientes no se encontró información alguna sobre algún tipo de accidente y/o croquis de transito de hechos ocurridos el 14 de agosto de 2018 en la jurisdicción de dicho municipio. FI 39 Ad.09.pdf

7.9 Que los señores Evelio Hernández Gómez y la señora Verónica Villanueva contrajeron matrimonio el 19 de junio de 1998 de conformidad con la partida de matrimonio No 445 folio 333 libro 6 del Santuario Nuestro Padre Jesús Parroquia San Juan Bautista del Valle de San Juan. FI 57. Ad04.pdf

frente a los restantes hechos no existe prueba.

LITIGIO: El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN , por los daños sufridos por los demandantes con ocasión del accidente de tránsito sufrido por el señor Evelio Hernández Gómez el día 14 de agosto de 2018 en la vía Entrada valle de San Juan Sector La Samaria como consecuencia de las heridas sufridas por este último al presuntamente caer de la motocicleta de placas en donde se transportaba en calidad de conductor, por la presunta falla del servicio al mantenimiento de la malla vial. Según lo que se pruebe dentro del proceso.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

9. CONCILIACIÓN

Apoderado del Municipio de Valle de San Juan manifiesta que la decisión es no conciliar las pretensiones. Se allegó certificado que se incorporará el expediente.

La decisión se notificó en estrados.					
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES					
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X	
RECURSOS	SI		NO	X	

11. DECRETO DE PRUEBAS					
De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:					
11.1. PARTE DEMANDANTE					
<u>Documental</u> La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda					
<u>Interrogatorio de parte</u> Solicita la parte demandante el interrogatorio de parte que practicará personalmente o dado el caso, cuestionario en sobre cerrado que aportará al proceso, del señor representante legal del municipio de valle de San Juan.					
<u>Testimonial</u> Solicita la parte demandante se decrete el testimonio de los señores José Gregorio Méndez y Luis Alberto Villanueva Hernández con el fin que depongan “sobre los hechos de la demanda”					
DECISIÓN DEL DESPACHO					
- Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda y su reforma, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. En relación con las fotografías – sin evidencia de lugar, fecha y hora - que se allegaron con la demanda y la reforma de la misma, Fls 43-45, para efectos de tenerlos como elementos de convicción dentro de la Litis, se valorarán en conjunto con otros medios probatorios, en los términos de la Sentencia del Consejo de Estado del pasado 28 de agosto de 2014, M.P. Danilo Rojas Betancourth. -Frente a la testimonial: Como quiera que el apoderado de la parte demandante no indicó los hechos que pretende probar con la prueba testimonial en su escrito de reforma de conformidad como se indica en el art. 212 del CGP, se le otorga el uso de la palabra para que señale lo que pretende hacer probar con los mismos Intervención de la apoderada de la parte demandante: Minuto 23:44 – 24:35. Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionada en el escrito de la contestación de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial señores JOSÉ GREGORIO MÉNDEZ y LUIS ALBERTO VILLANUEVA HERNÁNDEZ. El apoderado de la parte accionante tendrá la carga de comparecencia de los testigos. <u>Frente a la solicitud de interrogatorio del representante legal del municipio de Valle de San Juan:</u> se NIEGA por inconducente el interrogatorio de parte del representante legal del municipio de Valle de San Juan en consideración a que el artículo 217 del CPACA prohíbe la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidos.					
11.2. PARTE ACCIONADA					
<u>Documental</u> La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda De igual forma solicita oficiar con el fin que se allegue copia debidamente autenticada de la licencia de conducción de motocicleta al sr. Evelio Hernández Gómez y el certificado de la revisión tecno mecánica de la moto involucrada en el accidente de tránsito vigente para la época de la ocurrencia de los hechos.					
<u>Testimonial</u> Solicita la parte accionada se recepcione el testimonio de los señores LUIS ALBERTO VILLANUEVA quien según el demandante iba manejando la moto, Señor CARLOS SUAREZ Conductor Ambulancia Hospital Vito					

Fasael Gutiérrez Pedraza y Señora DIANA BOTELLO – Auxiliar de enfermería Hospital Vito Fasael Gutiérrez Pedraza.

Pericial

Solicita el apoderado de la parte accionada prueba pericial de exámen oftalmológico al señor Evelio Hernández Gómez, nombrando el perito respectivo el cual hace parte de lista auxiliares de su despacho, a fin que se pueda determinar el estado de la salud visual del Sr. Evelio Hernández para la época de los hechos.

DECISION DEL DESPACHO

Frente a la documental:

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar se considera conducente y pertinente la prueba documental por oficios, en consecuencia, **se ordena que el apoderado de la parte demandante allegue dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la presente audiencia copia de la licencia de conducción¹ del sr. Evelio Hernández Gómez**, si contaba con ella para la época de los hechos.

En cuanto a la solicitud de decretar la prueba de la certificación de la revisión tecno mecánica de la motocicleta involucrada en el accidente de tránsito vigente para la época de la ocurrencia de los hechos **se niega** por innecesaria toda vez que fue allegada a fls 87-94 Ad15.pdf

Frente a la testimonial:

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionada en el escrito de la contestación de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los ciudadanos CARLOS SUAREZ Conductor Ambulancia Hospital Vito Fasael Gutiérrez Pedraza y Señora DIANA BOTELLO – Auxiliar de enfermería de la misma ESE . **El apoderado de la parte accionada tendrá la carga de comparecencia de los testigos.**

En lo que atañe con la declaración del LUIS ALBERTO VILLANUEVA se practicará de forma común la decretada ya a instancia del demandante y, en ese orden de ideas el apoderado de la entidad accionada no tendrá limitante para interrogar en los mismos términos que su contraparte.

Frente a la pericial

Como quiera que esta jurisdicción no cuenta con listado actualizado de peritos del área del conocimiento solicitado – médico oftalmólogo-, pues se encuentra aún en trámite ante el Consejo Superior De la Judicatura, en los términos del artículo 175-5 del CPACA se permitirá que la entidad aporte la experticia pertinente, para lo cual se le otorgará un término de treinta (30) días advirtiéndole que esta deberá ser emitida por una institución o profesional especializado.

El dictamen será discutido en audiencia de pruebas y el perito deberá concurrir a la audiencia, imponiéndose a la parte accionada la carga de comparecencia.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
AUTO: Por auto separado se señalará fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas , una vez reposen la pericial y las documentales.
La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

¹ De acuerdo al artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes. La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho. (firmada electrónicamente) DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS Juez